

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las redenciones de censos aprobadas por el Sr. Jefe económico de Hacienda durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

NOMBRES de los redimentos.	VECINDAD.	Importe de los réditos y de la reduccion de las especies à metá lico. Pesetas céts.	CORPORACIONES. à que se satisfacian.	IMPORTE de la capitalizacion. — Pesetas. Cents.
D. Balbino Garcia.	Soria.	33	Coro del Espino.	550
Miguel Manrique.	Idem.	17 38	Hospicio de Soria.	193 11
Andrés G. Santa Cruz.	Idem.	4 12	Hospital de Santa Isabel.	41 20
Victor Ortega.	Torrevicente.	2 07	Nuestra Señora de la Soledad.	20 70
Lucas Moreno.	Almazan.	7 50	Claras de Almazán	75
Tiburcio Martinez.	Aliud.	16 50	Idem.	183 33
Antonio Tello.	Villaciervos.	29 50	Beneficencia del pueblo.	327 77
Raymundo Garcia.	Castil de Tierra.	8	Nuestra Señora de la Mayor.	80
El mismo.	Idem.	24 75	Colegial de Soria.	412 50
Genaro Lázaro.	Medinaceli.	1 88	Cabildo de Medinaceli,	18 80
Gervasio Pascual.	Romanillos.	4 13	Animas de Yelo.	41 30
Severo Pascual.	Benamira.	2 62	Cabildo de Medina	32 75
El Ayuntamiento de	Velilla de S. Esteban	3 31	Capellania de Valdeosma.	33 10
Jorge Ayllon.	Soria.	8 25	Claras de Soria.	82 50
Pedro Illana.	Burgo de Osma.	45	Canónigos de oficio.	500
El Ayuntamiento de	Sta. Maria las Hoyas	24 75	Cabildo de Osma.	275
Idem.	Idem.	24 75	Idem.	275
Idem.	Idem.	7 46	Curato de Cantalúcia.	74 60
Idem.	Idem.	15	Cabildo de Osma.	150
Felipe Moreno.	Almazán.	1 25	Iglesia de Almazán.	12 50
Pedro Borque.	Castil de Tierra.	26 36	Claras de Soria.	439 33
Pedro Alonso.	Medinaceli.	83	Hospital de Medina.	8 30

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 de Noviembre último, à favor de los sugetos y por las cantidades que se expresan à continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	DIAS en que fueron subastadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas — Pesets. Cs.	NOMBRES de los rematantes.
Hez de Arriba.	Baldío, Lastra.	29 Agosto 1878	1000	D. Benito Rica.
Idem	Idem, Peñas Rubias.	Idem	1005	El mismo.
Idem	Idem, Pelado.	Idem	506	Julian de Pablo.

Hoz de Abajo.	Baldío, Hoyuelas.	29 Agosto 1878	51	D. Benito Rica.
Idem	Idem, Peñas del Santo.	Idem	41	El mismo.
Liceras.	Idem, Estepar.	Idem	288	José Gimenez.
Carrascosa de Abajo	Idem, la Carrasca.	Idem	2021	José María Peña.
Idem	Idem, Valdegutierrez.	Idem	3240	El mismo.
Idem	Idem, Laderas.	Idem	880	El mismo.
Idem	Idem, Valdegutierrez.	Idem	175	El mismo.
Caracena.	Heredad en 3 tierras.	Idem	300	Domingo Dominguez
Idem	Un huerto.	Idem	51	El mismo.
San Leonardo.	Dos prados.	6 Setiembre id.	451	Sotero Llorente.
Pozuelo.	Heredad en 20 tierras.	Idem	1200	Vicente Fresno.
Trévago.	Dos tierras.	Idem	320	Bruno Romero.
Idem	Heredad en 6 tierras.	Idem	602	Agustin Martinez.
Rioseco.	Baldío, Cerro Bonete.	Idem	29	Juan Antonio Chico
Cascajosa.	Una tierra.	Idem	61	Timoteo Andrés.
Buitrago.	Dos tierras.	Idem	600	Antonio Verde.
Lubia.	Horno de teja.	10 idem id.	252	Leandro Ventosa.
Osma.	Frágua.	Idem	70	Felipe Tellez.
Magaña.	Parte de casa.	Idem	50	Bruno Romero.
La Perera.	Tres tierras.	10 Junio id.	39	Domingo Acinas.
Idem	Heredad en 15 tierras.	Idem	440	José Gimenez.
Idem	Idem en 17 idem.	Idem	377	El mismo.
Vinuesa.	Casa en la Plaza.	21 Dicbre 1877	3420	Francisco Benito.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 8 de Febrero de 1879, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Almazán y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos.*

### Partido de Almazán.

*Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Centenera de Andaluz,*

Número 2477 del inventario.—Un monte carrascal denominado Hoya del Barbero, Alto de las Carrascas y otros, sito en término de Centenera, á unos 4 kilómetros á la region N., de terreno accidentado, seco, de tercera calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, poblado de encinas de corta edad, subordinadas con chaparro ratizo y algunos

piés de roble, que linda N. término de Fuentepinilla y el de Osona; S. y E. propiedades de D. Toribio Anton, y O. Mojonera de Valderueda y propiedad de dicho D. Toribio. Se ha fijado en Centenera anuncio para la subasta de esta finca, que mide 260 hectáreas, 80 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 405 fanegas de márco real, y ha sido capitalizada por la renta anual de 80 pesetas graduada por los peritos, en 1800 pesetas, deslindada por el práctico Lorenzo Calvo, y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodriguez el snelo en 600 pesetas y el vuelo en 1400, que en junjo hacen 2000 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.º El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, excluyendo roturos arbitrarios.

2.º Dicho comprador respetará las servidumbres del prédio con el ancho legal, siempre que no sean viciosas.

*Propios de Morales.*

Número 749 del inventario.—Un monte enebroal y carrascal, distante de la poblacion de Morales unos 2 kilómetros á la region S., de terreno accidentado, calcáreo, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, poblado de enebros de varias edades y dimensiones, con algunas encinas sin ramas, efecto de la impremeditada tala, sitas á la falda N. del cerro denominado la Muela. Linda N. camino de Berlanga á Galapagares y propiedades particulares; S término de Brias, confrontando con el mojon de Paones; E. mojonera de Aguilera con otro mojon de Berlanga, y O. término de Recuerda y monte enebroal de Brias, ya enajenado: mide 375 hectáreas, 42 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 583 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Morales anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel García, tasada por el Agrimensor de la anterior el vuelo 1150 pesetas y el suelo en 2200 pesetas, que hacen en junto 3350 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 150 pesetas graduada por los peritos, en 3375 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo y arbolado que contienen.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado mas corto y sin aprovechamiento del prédio.

Y 3.<sup>a</sup> El comprador podrá utilizar las dos coladas que derivan del sitio titulado la Matilla para el abrevadero del monte con direccion á la parte del Dueño y fuente pública de la poblacion, tituladas el Paso y Matilla, que se dirige á la dehesa boyal.

*Hospital de Berlanga.*

Segunda subasta.

Número 250 del inventario.—Una heredad de 25 tierras, 2 cerradas y una era de pan trillar, en secano, de segun-

da y tercera calidad, sita en término de Paones; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 99 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, 2 celemines y un cuartillo de márco Real. Se ha fijado en Paones anuncio para la subasta de esta finca, que fué anunciada su subasta el dia 20 de Julio último; y como no hubo licitadores, se saca por la cantidad de 360 pesetas 52 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su capitalizacion.

*Memoria de Catalina Gonzalez.*

Segunda subasta.

Número 2438 del inventario.—Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sita en término de Barca; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, una área y 54 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que fué anunciada su subasta el dia 6 de Setiembre último; y como no hubo licitador, se saca por la cantidad de 384 pesetas 20 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

**Partido de Agreda.**

*Curato de Valdetagua.*

Número 2925 del inventario.—Una heredad consistente en 6 pedazos de tierra de secano de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Trévago; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 70 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de márco Real. Se ha fijado en Trévago anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 26 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 602 pesetas 10 céntimos, deslindada por el práctico Pedro Delgado y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega en 668 pesetas, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran

al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se decomunan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª. Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 8 de Enero de 1879.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.